

Recibo Original del
Presente oficio
02-Sept.-2025

PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO: SF/PF/878/DC/DCSN/2025
CONTRIBUYENTE: "SERVICIO TAPANATEPEC",
S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a 22 de agosto de 2025.

"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.

A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL

EL

DOMICILIO:

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos y Recaudación

RECEBIDO
02 SEP 2025
12:33
Recibido: Monserat
Hora: Anexos: copia

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de las multas que le fueron determinadas a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, la cual constituye actualmente el crédito fiscal número 47926; signada por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., mediante escrito de 07 de mayo de 2025, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava párrafo primero fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2 y 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1 y 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 3 y 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero, fracciones I y VI, 2.14.7., párrafo primero fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo, 2.14.12 y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Derivado de sus facultades de comprobación fiscal realizadas a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., por parte de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta le determinó un crédito fiscal mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-2225/2018 de 11 de diciembre de 2018,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 075 5016000

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
ARCHIVO DE TRÁMITE
22 SEP 2025
11:13 am

por concepto de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, actualización, recargos y multas, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

2.- Inconforme con lo anterior, la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación, el cual fue resuelto por la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/JR/1679/2019 de 05 de abril de 2019, en el sentido de desechar por improcedente dicho recurso.

3.- En virtud de lo anterior, la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., promovió Juicio de Nulidad ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado bajo el expediente número 2337/19-15-01-6, la cual, mediante sentencia de 22 de noviembre de 2019, declaró la nulidad para efectos de la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-D-2225/2018 de 11 de diciembre de 2018.

4.- En cumplimiento a la sentencia precisada anteriormente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determinó un nuevo crédito fiscal a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, en cantidad histórica de \$5,138,742.44 (Cinco Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos 44/100 M.N.), la cual le fue legalmente notificada el 05 de junio de 2020.

5.- Posteriormente, mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 07 de mayo de 2025, el [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., solicitó la reducción de las multas que le fueron impuestas mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

6.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/PF/440/DC/DCSN/2025, de 09 de mayo de 2025, se requirió al [REDACTED], en pretendida calidad de Apoderado Legal de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., para que exhibiera mediante escrito presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, copia certificada del Instrumento Notarial, idóneo o de los Instrumentos Notariales Idóneos, de los cuales se desprenda la designación y las facultades del administrador único para acreditar la facultad otorgada al [REDACTED], de Apoderado Legal de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.

7.- Posteriormente, mediante escrito de 04 de agosto de 2025, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, el [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado mediante oficio número SF/PF/440/DC/DCSN/2025, de 09 de mayo de 2025.

8.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/7480/2025, de 07 de agosto de 2025, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación, informara y remitiera la información del estado actual de las multas que le fueron determinadas a la contribuyente de referencia mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020.

9.- Mediante oficio número SF/S/DIR/CCC/1980/2025, de 18 de agosto de 2025, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 47926, crédito al cual corresponden las multas a que refiere la contribuyente de mérito.

10.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/7479/2025, de 07 de agosto de 2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si el representante legal o los socios o accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., están o estuvieron sujetos a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el estatus que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

11.- Mediante oficio número SF/S/DAIF/PL/1598/2025, de 14 de agosto de 2025, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., así como sus socios no están ni estuvieron vinculados a un procedimiento penal en el que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que dicha autoridad tiene acceso, de igual forma indica que de la búsqueda que realizó a la base de datos con la que cuenta esa autoridad, la contribuyente de referencia no ha sido publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como, que de la consulta realizada a la base de datos denominada "Cuenta única DARIO-Consulta de Registro", la contribuyente de mérito, tiene el estatus de domicilio como "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Teniendo presente que el [REDACTED]³, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., solicita la reducción de las multas que le fueron determinadas mediante resolución contenida en el oficio número SF/S/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder por Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar en el presente considerando la procedencia o improcedencia de la reducción de las multas de fondo determinadas.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la reducción de las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante resolución contenida en el oficio número SF/S/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, legalmente notificada el 05 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/S/DAIF/PL/1598/2025, de 14 de agosto de 2025, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, así como sus socios no están ni estuvieron sujetos a un procedimiento penal en el que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentra firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que dicha autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se advirtió que la contribuyente de referencia, no ha sido publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. De igual forma, indica que de la búsqueda de información a que tiene acceso esa autoridad la contribuyente de referencia se encuentra en situación de **"ACTIVO"**, situación de domicilio fiscal **"DOMICILIO SIN VERIFICAR"**.

Asimismo, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020** de **02 de junio de 2020**, se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que de la búsqueda realizada a los archivos con que cuenta esta Procuraduría Fiscal, se advirtió que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, pendiente de resolver respecto de las multas determinadas mediante resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020** de **02 de junio de 2020**, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, este en posibilidades de otorgar a favor de la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, la reducción respecto de las multa de fondo determinadas mediante resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020** de **02 de junio de 2020**, en los siguientes términos:

Cabe señalar que, el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de las multas de fondo se realiza en estricto apego a lo dispuesto en la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento.

"Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación"

2.14.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas, conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a la fracción I de esta regla y de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%

De esta de manera, tenemos que la resolución emitida mediante oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020**, de la cual derivan la multas de fondo determinada a la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, fue notificada el **05 de junio de 2020**, por lo tanto, debemos tener presente que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación del oficio de referencia y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la multa en estudio.

Bajo este contexto, tenemos que si la resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020**, fue legalmente notificada a la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, el **05 de junio de 2020**, dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el **08 de junio de 2020**, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de las multas la cual se interrumpe a la fecha de presentación de la solicitud de reducción de las multas en comento, es decir, el **07 de mayo de 2025**, de lo cual se puede advertir que del **08 de junio de 2020 al 07 de mayo de 2025, transcurrieron 4 años, 10 meses y 29 días**, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de **"Más de 4 y hasta 5 años"** a que refiere la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.12., determina que, a la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, le corresponde el **50%** (cincuenta por ciento), de reducción de las multas de fondo respecto del, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, al tratarse de impuestos propios y el **30%** (treinta por ciento) de reducción de las multas de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, al tratarse de impuestos retenidos o trasladados, en estricto apego a la regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025.

Ahora bien, los porcentajes a reducir de acuerdo a los montos actualizados al mes de agosto del presente año, proporcionados por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número **SF/SI/DIR/CCC/1980/2025**, de 18 de agosto de 2025, son los siguientes:

MULTAS DE FONDO DERIVADAS DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 47926 (Actualizadas al mes de agosto de 2025)					
CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE DE PAGO AL 27/05/2025	ACTUALIZACIÓN AL 15/08/2025	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	\$340,330.51	\$343,155.25	50%	\$171,577.62	\$171,577.62
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUELDOS Y SALARIOS.	\$32,960.32	\$33,233.89	50%	\$16,616.94	\$16,616.94
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.	\$366,339.90	\$369,380.52	50%	\$184,690.26	\$184,690.26
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$569,823.25	\$574,552.78	30%	\$172,365.83	\$402,186.95

MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	\$37,563.39	\$37,875.17	30%	\$11,362.55	\$26,512.62
TOTAL DE MULTAS DE FONDO	\$1,347,017.37	\$1,358,197.61		\$556,613.20	\$801,584.39

Asimismo, cabe señalar que para que surta efectos la reducción de las multas analizadas anteriormente, la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., se encuentra obligada al pago en una sola exhibición de la parte no reducida de las multas referidas, así como del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y sus respectivos accesorios, que le fueron determinados mediante resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020**, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, los cuales constituyen actualmente el crédito fiscal identificado con el número **47926**, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la presente resolución; apercibida de que en caso de no realizar dicho pago o lo efectué fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número **47926**.

SEGUNDO.- Por otra parte, tomando en consideración que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, de igual forma solicitó la reducción de las multas formales que le fue determinadas a su representada mediante resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020**, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, esta autoridad procede a determinar en el presente considerando la procedencia o improcedencia de la reducción de las multas formales determinadas.

Por técnica jurídica y economía procesal se procede al estudio de la reducción de las multas formales, sin el preámbulo de las consideraciones realizadas para que proceda la reducción a favor de la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, en el considerando inmediato anterior, pues en este acto, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, tenemos que tales consideraciones constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como, lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, conceda a favor de la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, la reducción de las multas formales determinadas mediante resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020**, en los siguientes términos:

Al respecto, tenemos que el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de las multas formales es con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federativas distintas a

las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I y II, regla que textualmente dispone lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior.

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

- I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a Reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta manera, tenemos que resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, de la cual derivan las multas formales de las cuales solicita la reducción, la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., fue legalmente notificada el 05 de junio de 2020, por lo tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el 08 de junio de 2020, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa, la cual se interrumpe a la fecha de presentación de las solicitud de reducción en comento, es decir, el 07 de mayo de 2025, de lo cual se puede advertir que del 08 de junio de 2020 al 07 de mayo de 2025, transcurrieron 4 años, 10 meses y 29 días, lapso de tiempo el cual se ubica dentro del rubro de "Más de 4 y hasta 5 años", ha que refiere la regla 2.4.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.4.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, determina que a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., le corresponde el 40% (cuarenta por ciento) de reducción de las multas formales respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Por lo tanto, los porcentajes a reducir de acuerdo a los montos actualizados al mes de agosto del presente año, proporcionados por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1980/2025, de 18 de agosto de 2025, son los siguientes:

MULTAS DE FORMA DERIVADAS DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 47928 (Actualizado al mes de agosto de 2025)					
CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE DE PAGO AL 27/05/2025	ACTUALIZACIÓN AL 15/08/2025	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$13,184.12	\$13,293.55	40%	\$5,317.42	\$7,976.13
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS.	\$21,973.54	\$22,155.92	40%	\$8,862.36	\$13,293.56
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	\$17,578.84	\$17,724.74	40%	\$7,089.89	\$10,634.85
TOTAL	\$52,736.50	53,174.21		\$21,269.67	\$31,904.54

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por la regla 2.14.12., y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2024, y con base en lo expresamente señalado en el considerando **PRIMERO y SEGUNDO** de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las multas de fondo respecto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, al tratarse de impuestos propios y el 30% (treinta por ciento) de reducción de las multas de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, al tratarse de impuestos retenidos o trasladados, así como, el 40% (cuarenta por ciento) de reducción de las multas formales respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, determinadas a la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, legalmente notificada el 05 siguiente.

Ahora bien, los porcentajes a reducir de acuerdo a los montos actualizados al mes de agosto del presente año, proporcionados por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1980/2025, de 18 de agosto de 2025, son los siguientes:

MULTAS DE FONDO Y FORMA DERIVADAS DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 47928 (Actualizado al mes de agosto de 2025)					
CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE DE PAGO AL 27/05/2025	ACTUALIZACIÓN AL 15/08/2025	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	\$340,330.51	\$343,155.25	50%	\$171,577.62	\$171,577.62
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUELDOS Y SALARIOS.	\$32,960.32	\$33,233.89	50%	\$16,616.94	\$16,616.94
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.	\$366,339.90	\$369,380.52	50%	\$184,690.26	\$184,690.26

MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$569,823.25	\$574,552.78	30%	\$172,365.83	\$402,186.95
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	\$37,563.39	\$37,875.17	30%	\$11,362.55	\$26,512.62
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$13,184.12	\$13,293.55	40%	\$5,317.42	\$7,976.13
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS.	\$21,973.54	\$22,155.92	40%	\$8,862.36	\$13,293.56
MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	\$17,578.84	\$17,724.74	40%	\$7,089.89	\$10,634.85
TOTAL	\$1,399,753.87	\$1,411,371.82		\$577,882.87	\$833,488.93

El monto total actualizado al mes de agosto de 2025, de las multas de fondo y forma respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, derivadas del crédito fiscal identificado con el número 47926, determinado a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, es de \$1,411,371.82 (Un Millón Cuatrocientos Once Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 82/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de dichas multas de fondo y forma es de \$577,882.87 (Quinientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos 87/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición por parte de la contribuyente de mérito respecto de dichas multas en cantidad de \$833,488.93 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 93/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de agosto de 2025, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha de pago.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero fracción I, inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., se encuentra obligada al pago en una sola exhibición, del remanente correspondiente a la parte no reducida de las multas de fondo y forma, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, en cantidad total de \$833,488.93 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 93/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de agosto de 2025, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha de pago.

TERCERO.- Asimismo, en términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero fracción I, inciso b), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y sus respectivos accesorios, que le fueron determinados mediante resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-D-0967/2020 de 02 de junio de 2020, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, los cuales constituyen actualmente el crédito fiscal número 47926.

CUARTO.- Se apercibe a la contribuyente "SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V., que para el caso de que no realice los pagos a que refiere los resolutivos SEGUNDO y TERCERO o los efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento

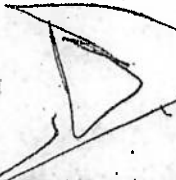
administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 47926.

QUINTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dichos pagos dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de la copia simple de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contenga dichos conceptos, lo cual deberá presentar ante el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que esta autoridad tenga conocimiento del pago la presente resolución no surtirá efectos y por ende, la contribuyente estará obligada al pago total del crédito fiscal considerando también las multas determinadas, para lo cual esta autoridad solicitará continuar de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 47926.

SEXTO.- Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente a la contribuyente **"SERVICIO TAPANATEPEC", S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal el [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
PROCURADOR FISCAL
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p.- C.P. Lorena Rojas Rivera.- Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JMV/EMPV/FES/D/DRM

Los datos testados son los siguientes:

- 1.- Nombre de la persona que recibe la resolución.
- 2.- Firma de la persona de que recibe la resolución.
- 3.- Nombre del Apoderado Legal.
- 4.- Domicilio de la contribuyente.

Datos e información testados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0103/2025.